

Santiago, 02 de noviembre de 2016

Resolución Exenta N° 302/2016

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 102 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.129, de 2006, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación; Resolución N°008, de 2013, Resolución Exenta N° 256, de 2016, ambas del Consejo Nacional de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 20.129 y el DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, servir de instancia de apelación respecto de las decisiones de la Comisión Nacional de Acreditación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de octubre de 2016, el Consejo adoptó el Acuerdo N°066/2016 respecto de la apelación presentada por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, o quien la subroge, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 066/2016, del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 26 de octubre de 2016, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 066/2016

En sesión ordinaria de 26 de octubre de 2016, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N° 20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009, de Educación; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; la Resolución N° 202/2016, del Consejo Nacional de Educación; el informe de autoevaluación presentado por el Doctorado en Didáctica de la Matemática impartido por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso a la Comisión Nacional de Acreditación; los informes de los pares evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa del Programa; la Resolución de Acreditación N° 815, de 7 de junio de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación que no acreditó el Doctorado; el recurso de apelación, de 20 de septiembre de 2016, presentado al Consejo Nacional de Educación por el Doctorado en Didáctica de la Matemática de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación, y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 20 de septiembre, el Doctorado en Didáctica de la Matemática de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso apeló ante el Consejo Nacional de Educación en contra de la Resolución de Acreditación N° 815 de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió no acreditarlo.

Mediante la apelación, la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso solicitó al Consejo revertir la decisión adoptada por la Comisión en la indicada resolución y acreditar al Doctorado en Didáctica de la Matemática por el tiempo máximo que establece la ley o por el tiempo que estime correspondiente.

A través del recurso de apelación, el Doctorado en Didáctica de la Matemática hizo referencia a los siguientes temas:

- a) Principales razones para rebatir la resolución de la Comisión Nacional de Acreditación.
 - b) Luego, se refiere a tres materias que, a juicio del Doctorado, no fueron consideradas por la Comisión al momento de emitir su resolución; a saber: características específicas de la disciplina de la didáctica de la matemática; el juicio emitido por el Consejo Nacional de Educación en el proceso anterior de acreditación, en 2014, y la aplicación de criterios de evaluación (orientaciones de productividad) que entraron en vigencia de forma posterior al inicio del periodo analizado para la acreditación.
 - c) Análisis de cada uno de los argumentos por los cuales la Comisión decidió no acreditar el Doctorado aludiendo al Acta de Sesión N° 987 de la CNA -en la que se resolvió la no acreditación del Programa-, y a la Resolución N°815. Dichos antecedentes, según señala, permitirían sustentar que el Programa cumple con los criterios de la Comisión para ser acreditado.
 - d) Petición concreta, en que solicita revertir la decisión de la Comisión Nacional de Acreditación.
- 2) Que, con fecha 22 de septiembre de 2016, el Consejo Nacional de Educación envió al Doctorado en Didáctica de la Matemática, el Oficio N° 429/2016, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de la resolución de acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación sobre la mencionada apelación. Asimismo, invitó a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso a asistir a la sesión del 19 de octubre, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación.

- 3) Que, en la misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 430/2016, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por el Doctorado en Didáctica de la Matemática y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por el Programa en su apelación. Mediante dicho oficio, también, invitó a la Comisión a asistir a la sesión de 19 de octubre, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación.
- 4) Que, con fecha 7 de octubre, la Comisión Nacional de Acreditación presentó su informe acerca de la apelación del Doctorado en Didáctica de la Matemática, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En lo formal, el informe resume los antecedentes sobre el proceso de acreditación del Doctorado, estructurándolo en cinco secciones: consideraciones generales, aspectos relevantes apelados por el Programa, otros aspectos apelados por el Programa, consideraciones finales y conclusiones.

En la primera sección, la Comisión presenta una introducción; en la segunda, aborda los argumentos centrales planteados por el Programa en su recurso de apelación, referidos al cuerpo académico su trayectoria, productividad y sustentabilidad de las líneas de investigación; la coherencia parcial entre el carácter, los objetivos y el perfil de graduación del Doctorado; y el número de horas de dedicación del Comité Académico del Programa.

Entre los otros aspectos apelados por el Programa se menciona: el perfil de ingreso de los estudiantes, la definición conceptual del Programa y objetivos, el tiempo de permanencia de los graduados, la línea de investigación de Formación de Profesores, los recursos de apoyo del Doctorado y su capacidad de autorregulación.

En las consideraciones finales, la Comisión Nacional de Acreditación señala que la apelación no aborda uno de los aspectos que fueron fundamentales en la decisión de no acreditación. Dicho aspecto se refiere, en particular, al criterio de evaluación *Estructura y plan de estudios*: “la secuencia de actividades curriculares no asegura la profundización en las líneas de investigación declaradas; los seminarios no declaran focos de especialización, ni se vinculan explícitamente con las líneas de investigación; y el tiempo estipulado para cumplir con el plan de estudio es bajo”.

En las conclusiones indica que el proceso de acreditación del Programa se llevó a cabo en conformidad con lo dispuesto en la normativa y criterios de evaluación que rige para los procesos de acreditación de programas de posgrado, y que la Comisión tuvo a la vista todos los antecedentes enviados por el Programa en el proceso.

- 5) Que, con fecha 17 de octubre de 2016, mediante el Oficio N° 445/2016, el Consejo Nacional de Educación envió a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso el informe de la Comisión Nacional de Acreditación respecto de la apelación del Doctorado en Didáctica de la Matemática en conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 12/2013, de este Consejo.
- 6) Que, en sesión del 19 de octubre de 2016, el Consejo Nacional de Educación escuchó la presentación del Doctorado en Didáctica de la Matemática, representado por su Director y por un abogado de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. En dicha oportunidad, la Universidad entregó la presentación efectuada ante este organismo.

Los representantes de la Comisión Nacional de Acreditación no asistieron a dicha sesión, en razón de lo expuesto en su Oficio DP-07-0051-16, recibido el 17 de octubre de 2016. En él se informa al Consejo de su decisión de no hacer uso, provisionalmente, de su derecho a comparecer a estas audiencias.

- 7) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación del Doctorado en Didáctica de la Matemática, así como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de programas de posgrado de la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y por el artículo 46 de la ley 20.129.
- 2) Que, del análisis de la apelación interpuesta, es posible determinar que los principales aspectos debatidos son los siguientes:
- la productividad del claustro académico y el incumplimiento de las orientaciones de productividad del Comité de Área de Educación;
 - la falta de sustentabilidad de una de las líneas de investigación y asimetría de desarrollo entre ellas,
 - la baja dedicación horaria de parte del Comité Académico al Programa,
 - la coherencia parcial entre el carácter, los objetivos y el perfil de graduación;
 - las actividades curriculares que no aseguran la profundización en las líneas de investigación declaradas;
 - la falta de exigencia de una publicación como requisito de graduación; -
 - la mantención de algunas de las debilidades detectadas durante el proceso de acreditación anterior.
 - la definición conceptual del Doctorado y las líneas de investigación.
 - la falta de coordinación con otros programas o unidades académicas de la institución.
 - los instrumentos que se aplican en el proceso de selección.
- 3) El análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:
- a) Sobre la productividad del claustro académico y el incumplimiento de las orientaciones de productividad del Comité de Área de Educación, se observa que, de acuerdo con las orientaciones del Comité de Área de Educación, vigentes desde marzo de 2015, los nueve académicos del claustro cumplen con los 24 puntos de publicaciones y todos tienen al menos una publicación ISI, Scopus o Scielo. Respecto de la adjudicación de proyectos, siete académicos se han adjudicado, al menos, un proyecto Fondecyt como investigador responsable y una académica se adjudicó un proyecto de investigación concursable Ecos-CONICYT –que requiere resultados de investigación- como investigadora responsable en 2013, por lo que ocho académicos del claustro cumplen con las orientaciones de productividad del Comité de área. Dado que uno de ellos no tiene dedicación de jornada completa en la Universidad, se concluye que el Programa cumple con el criterio de acreditación que indica que el claustro de profesores debe estar conformado, al menos, por siete académicos con dedicación completa a la institución y líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del Programa, demostrables a través de publicaciones y participación activa en proyectos de investigación.

Cabe recordar además, que hasta la publicación en el diario oficial de la Resolución exenta DJ 12-4, que aprueba la modificación a los criterios para la acreditación de programas de postgrado, del 12 de agosto de 2016, las orientaciones de productividad establecidas por los Comité de área, eran utilizadas como un referente, sin formar parte de los criterios de evaluación, propiamente tales.

Con todo, es oportuno señalar que las orientaciones de productividad que se aplicaron están vigentes desde marzo de 2015, y el Programa entregó a la Comisión su Informe Autoevaluativo en diciembre de ese año, por lo cual su aplicación resulta procedente, en tanto orientaciones.

- b) En cuanto a la falta de sustentabilidad de la línea de investigación Formación de Profesores, se observa que el Programa cuenta con tres líneas de investigación, cada una sustentada por al menos dos académicos del claustro, según consta en las fichas docentes entregadas en abril de 2016 a la Comisión, y con productividad científica acorde.

Por lo tanto, en cuanto al número de académicos que sustentan las líneas de investigación, se concluye que la línea Formación de Profesores se encuentra correctamente sustentada. Por otro lado, en la línea de Modelamiento, efectivamente, de los dos profesores del claustro que suscriben a ella, uno no cumple con las orientaciones de productividad determinadas por el Comité de Área, por lo que es un ámbito que se debiera mejorar para asegurar un correcto sustento y desarrollo de esa línea.

Lo anterior, sin embargo, no obsta a que las líneas de investigación del Programa se encuentren sustentadas.

- c) Respecto de la baja dedicación horaria de parte del Comité Académico al Programa, de los antecedentes revisados se concluye que, tal como fue señalado por la Comisión en su resolución el Comité Académico (refiriéndose al Consejo Académico) dedica 24 horas a la gestión del Programa, según lo informado por éste. Sin embargo, debe destacarse que el criterio de evaluación no se refiere en específico al tiempo que dicha unidad debe destinar a su labor. Por el contrario, el criterio de acreditación sólo se refiere a que el Programa debe contar con un sistema de dirección con responsabilidades claramente establecidas; que los académicos que se desempeñen en cargos directivos deben contar con las calificaciones y la experiencia necesarias, de acuerdo con las políticas, mecanismos, normativas y criterios definidos formalmente por la institución; que dichas calificaciones y experiencia deben incluir tanto antecedentes académicos como de gestión; que se debe asegurar la participación de los docentes del Programa; y que se debe contar con mecanismos de comunicación y sistemas de información eficaces y claramente establecidos que faciliten la coordinación y el desarrollo de las funciones directivas.

Por lo tanto, a partir de los antecedentes analizados, se concluye que la composición de la unidad directiva es adecuada para los objetivos del Doctorado y se ajusta a las definiciones del criterio de evaluación. Sin embargo, ya que el Programa en su apelación reconoce que tanto el Director como el Consejo Académico dedican más horas al desarrollo de sus funciones y tareas, el Programa debe estimar el número de horas efectivas que dichas unidades requieren para el desempeño de su labor y establecer formalmente la dedicación real a sus labores.

- d) Sobre la coherencia parcial entre el carácter, los objetivos y el perfil de graduación, el Programa declara que su carácter es académico y en el Informe Autoevaluativo se señala que el perfil de egreso especifica las habilidades y conocimientos que se espera logren los graduados para sustentar propuestas de investigación consistentes con el marco teórico de la didáctica de la matemática, y que sean un aporte al desarrollo de la disciplina. Por su parte, los evaluadores externos, consideraron que el Programa definía claramente su carácter, objetivos y perfil de egreso, que dichas definiciones eran consistentes entre sí y se ajustaban al criterio de evaluación de programas de nivel de Doctorado. A partir de la información analizada, se concluye que el carácter, los objetivos y el perfil de egreso del Doctorado son consistentes con el criterio de evaluación de Programas de nivel doctoral. Asimismo, aun cuando algunos de los objetivos específicos definen aspiraciones propias del Instituto de Matemática de la Universidad, ello no impide que el Programa cumpla con el criterio de evaluación, sin perjuicio de lo cual su formulación puede ser objeto de revisión por parte del Doctorado.
- e) Sobre las actividades curriculares que no aseguran la profundización en las líneas de investigación declaradas, el Programa cuenta con una estructura curricular y un plan de estudio coherente con los objetivos y el perfil de egreso. Los programas de las asignaturas (obligatorias, optativas y seminarios de tesis) dan cuenta de contenidos

significativos en investigación y en didáctica de la matemática. Asimismo, la permanencia activa de los estudiantes en el Programa – en ambas modalidades- se ajusta a lo que establece el criterio de evaluación. No obstante lo anterior, es recomendable que el Programa aborde la observación de la Comisión respecto de que la descripción de las actividades curriculares no asegura la profundización en las líneas de investigación declaradas. Si bien en la descripción del listado de asignaturas optativas se indica que el estudiante podrá cursar otras asignaturas en función de su requerimiento académico y de la línea de investigación, dicha oferta de cursos optativos -vinculados a las líneas de investigación del Programa- debería ser visible y accesible para los estudiantes, detallando sus contenidos y bibliografía. Con todo, este aspecto no impide que el Doctorado cumpla con los distintos aspectos que señala el criterio de evaluación.

- f) En lo referido a la falta de una publicación como requisito de graduación, cabe recordar que el Consejo Nacional de Educación por medio del Acuerdo N°015/2014 ya señaló que el desarrollo de la capacidad autónoma de investigación no está condicionada a la exigencia de una publicación como requisito de un Programa de doctorado. Sin embargo, aunque los estudiantes del Programa han aumentado su participación en congresos nacionales e internacionales tanto en número como en nivel de presentaciones, se recomienda que la institución implemente acciones concretas y evidenciables para fomentar y favorecer la producción de publicaciones en revistas indexadas del área, como, por ejemplo, solicitar el envío (y no necesariamente la aceptación) de un artículo para ser publicado.
- g) En cuanto a la mantención de la debilidad referida al desarrollo asimétrico de las líneas de investigación desde el proceso de acreditación anterior, a partir de la información analizada, se observa que, de las tres líneas de investigación, Pensamiento matemático específico efectivamente cuenta con una mayor productividad académica, pero no se observa un desarrollo asimétrico de las líneas de investigación, excepto respecto del número de tesis asociadas a cada una, dado que la línea Formación de profesores todavía no cuenta con tesis relacionadas. Por otro lado, en relación con la presencia de esta línea en los contenidos de los cursos, tampoco se observa una presencia asimétrica, ya que la descripción de las actividades curriculares no refleja la profundización en las líneas de investigación declaradas, pero esto sucede para todas las líneas y no únicamente para la línea de Formación de profesores, como se ha indicado en el literal anterior. Por lo anterior, se concluye que el Programa cumple con los distintos aspectos que señala el criterio de evaluación.

Con todo, el Consejo considera que un desarrollo simétrico de las líneas de investigación no es un requisito necesario.

- h) Sobre la mantención de la debilidad referida al bajo nivel de internacionalización -en términos de pasantías, cotutelas y otras actividades dirigidas a estudiantes y académicos-, se concluye que, de acuerdo con la información analizada, y en concordancia con lo declarado por los pares evaluadores, el Doctorado ha avanzado considerablemente su nivel de internacionalización, demostrable a través de convenios de cooperación científica con distintos países e instituciones, intercambios de estudiantes y académicos y participación en congresos y actividades académicas nacionales e internacionales. No obstante, para asegurar un desarrollo continuo en esta dimensión, se deben formalizar acciones para progresar todavía más en las relaciones con instituciones de la región y, para ello, avanzar en la contratación de expertos internacionales en dirección de tesis.
- i) En cuanto a la definición conceptual del Programa y las líneas de investigación, este Consejo no comparte la observación de la Comisión, ya que el Doctorado precisa que la investigación que desarrolla se sitúa en la disciplina de la Didáctica de la Matemática, y presenta evidencias suficientes de su desarrollo y productividad. El Programa cumple con lo que señala el criterio de evaluación, en tanto entrega el más alto grado académico de la Universidad; considera un proceso sistemático de investigación que culmina con la elaboración, defensa y aprobación de una tesis que amplía las fronteras del

conocimiento en las áreas involucradas, y se sustenta por académicos con líneas de investigación activas y productividad acorde a las mismas.

- j) Sobre la falta de coordinación con otros Doctorados o unidades académicas de la institución, se concluye, a partir la información analizada, y en concordancia con los evaluadores externos, que el Programa se inserta en una institución que cuenta con políticas, recursos y mecanismos que aseguran el desarrollo de investigación en las líneas que ha definido el Programa. La falta de coordinación explícita con otros programas (doctorados o magíster) no impide el cumplimiento del criterio de evaluación, aunque explorar la vinculación con algunos de dichos programas en la Universidad, puede resultar en un beneficio para su desarrollo
- k) En cuanto a los instrumentos de evaluación que se aplican en el proceso de selección, considerando los antecedentes analizados y la opinión de los evaluadores externos, se concluye que el Programa define claramente el objetivo del examen de admisión, y cuenta con pautas para evaluar la entrevista personal y las cartas de referencia.

En efecto, este Consejo constata que el Programa cumple, en general, con el criterio de evaluación, ya que cuenta con requisitos de admisión formalmente establecidos; los postulantes deben poseer, al menos, el grado académico de licenciado; el proceso de selección también está formalmente establecido, es conocido en todas sus etapas, se aplica sistemáticamente; y cuenta con pautas, instrumentos y criterios que garantizan un proceso consistente, transparente y objetivo. Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere que el Programa considere la posibilidad de incluir, entre los requisitos de admisión, un instrumento que evalúe el dominio de Inglés o bien su certificación.

- 4) En síntesis, los antecedentes analizados por el Consejo evidencian que el Doctorado demuestra avances desde su proceso de acreditación anterior. En particular, ha fortalecido la planta académica y ha elevado la productividad del claustro de profesores. Aunque las líneas de investigación están bien sustentadas, es necesario mejorar la productividad de uno de los académicos de la línea de Modelamiento.

El Programa cumple con la mayoría de los criterios de evaluación, sin embargo, se recomienda mejorar la descripción de las asignaturas para hacer visible su relación con las líneas de investigación, formalizar y hacer explícita la dedicación horaria efectiva del cuerpo académico, e incorporar medidas verificables para asegurar la producción de publicaciones de quienes se gradúan del Programa. Con todo, en su desarrollo, el Programa debe tener a la vista tanto las observaciones de mejora mencionadas por este Consejo como las señaladas por la Comisión Nacional de Acreditación.

Finalmente, este Consejo valora especialmente el aporte que implica este Doctorado al desarrollo de la disciplina en el país, considerando su originalidad, los avances en su desarrollo, y el hecho de ser la única propuesta formativa de este tipo a nivel nacional. En este sentido, el Consejo estima necesario hacer presente que en la evaluación de los programas, junto con el cumplimiento de los criterios establecidos, deben reconocerse las particularidades de cada uno de ellos, de manera de considerarlas y ponderarlas en una decisión global.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

1. Acoger la apelación interpuesta con fecha 20 de septiembre de 2016 por el Doctorado en Didáctica de la Matemática, impartido por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en contra de la Resolución N° 815 de la Comisión Nacional de Acreditación que rechazó su acreditación, y acreditar por tres años, periodo que culmina el 26 de octubre de 2019.
2. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Doctorado en Didáctica de la Matemática, impartido por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y a la Comisión Nacional de Acreditación.

3. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
4. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Daniela Meneses Montero, Presidente y Secretaria Ejecutiva (s) del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,

**Marta Gamboa Valenzuela
Secretaria Ejecutiva (s)
Consejo Nacional de Educación**

MGV/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Consejo Nacional de Educación	3
- Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	1
- Comisión Nacional de Acreditación	1
- Ministerio de Educación	1

TOTAL	<hr style="width: 100px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> 6
-------	---